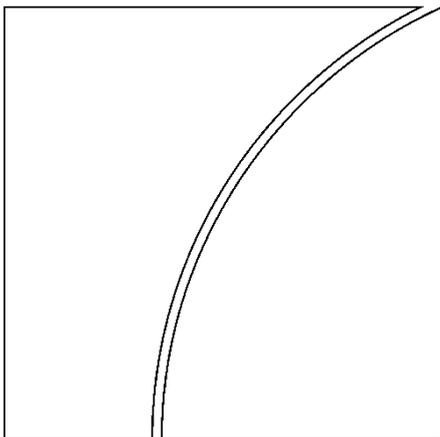


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos

Enero de 2013



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en el sitio web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2013. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 92-9131-592-3 (edición impresa)
ISBN 92-9197-592-3 (versión en línea)

Índice

Introducción	1
Definición.....	3
Objetivos.....	3
Ámbito de aplicación y consideraciones iniciales	4
I. Gobernanza e infraestructura en general.....	6
II. Capacidades de agregación de datos sobre riesgos.....	8
III. Prácticas de presentación de informes de riesgos	11
IV. Examen, instrumentos y cooperación en materia de supervisión	15
V. Calendario de aplicación y disposiciones transitorias	17
Anexo 1	18
Anexo 2	20

Grupo de Trabajo sobre Supervisión de SIB del Grupo de Aplicación de Normas

Presidente:

Sr. Fernando Vargas, del Banco de España, Madrid

Alemania	Sr. Tobias Volk (Bundesbank)	
	Sr. Stefan Iwankowski (BaFin)	
Australia	Sra. Heidi Richards (APRA)	
Canadá	Sr. James Dennison (OSFI)	
China	Sra. Zhangjun Wu (CBRC)	(desde octubre 2012)
	Sr. Xianqiu Zhang (CBRC)	(hasta septiembre 2012)
España	Sra. Cristina Iglesias-Sarria (BdE)	
	Sra. Cecilia Lozano (BdE)	
Estados Unidos	Sr. Joel Anderson (OCC)	
	Sra. Stacy Coleman (FRBNY)	
	Sr. Kirk Odegard (FRB)	
Francia	Sr. Hedi Jeddi (ACP)	
Hong Kong RAE	Sr. Sunny Yung (HKMA)	
Italia	Sr. Angelo Carriero (Bdl)	
Japón	Sr. Mitsutoshi Adachi (BoJ)	
	Sr. Takao Miyamoto (JFSA)	(hasta junio 2012)
	Sr. Yu Nishioki (JFSA)	(desde julio 2012)
México	Sr. Efraín Solorio (CNBV)	
Países Bajos	Sra. Truus Stadt (DNB)	(desde octubre 2012)
	Sra. Inge Veldhuis (DNB)	(hasta septiembre 2012)
Reino Unido	Sra. Jill Elaine Savager (FSA)	
	Sr. Ian Tower (FSA)	
FSB, Consejo de Estabilidad Financiera	Sra. Grace Sone	
FSI, Instituto para la Estabilidad Financiera	Sr. Amarendra Mohan	(desde abril 2012)
	Sr. Roland Raskopf	(hasta marzo 2012)
Secretaría	Sr. Juan Carlos Crisanto	
	Sra. Ruth Doubleday	(hasta agosto 2012)

Principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos

¿Dónde está la sabiduría que perdimos en el conocimiento?
¿Dónde el conocimiento que perdimos en información?

T. S. Eliot, *The Rock* (1934)

Introducción

1. Una de las principales lecciones de la crisis financiera mundial iniciada en 2007 fue que la inadecuación de las tecnologías de la información (TI) y las arquitecturas de datos de los bancos impidió realizar una gestión integral de los riesgos financieros. Muchos bancos fueron incapaces de agregar sus exposiciones al riesgo e identificar con prontitud y precisión sus concentraciones a nivel de grupo bancario, así como entre líneas de negocio y entre personas jurídicas. En algunos bancos, la incapacidad para gestionar adecuadamente los riesgos respondía a carencias en la agregación de datos sobre riesgos y en las prácticas de presentación de los correspondientes informes. Esto tuvo consecuencias graves para los propios bancos y para la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

2. Ante dicha situación, el Comité de Basilea publicó orientaciones complementarias al Segundo Pilar (proceso de examen supervisor)¹ con el fin de mejorar la capacidad de cada banco para identificar y gestionar riesgos para todo el grupo. En particular, insistió en que un sistema eficaz de gestión de riesgos debía disponer de sistemas de información para la gestión² para cada línea de negocio y para el banco en su conjunto. El Comité de Basilea también incluyó referencias a la agregación de datos en el marco de sus orientaciones sobre gobierno corporativo³.

3. Reforzar la capacidad de los bancos para agregar datos sobre riesgos facilitaría su eventual resolución. En el caso de los bancos de importancia sistémica mundial (G-SIB) en concreto, es esencial que las autoridades de resolución tengan acceso a datos agregados sobre riesgos que satisfagan la norma expuesta en el documento *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*⁴ del FSB, así como los principios que se establecen a continuación. Ante una recuperación, un marco de datos robusto ayudará a bancos y supervisores a anticipar problemas futuros. También mejorará las perspectivas de encontrar opciones alternativas para restaurar la solvencia financiera y la viabilidad cuando la entidad atraviese por tensiones graves. Por ejemplo, podría mejorar las perspectivas de encontrar un socio adecuado de cara a una fusión.

4. Son muchos quienes en el sector bancario⁵ reconocen las ventajas de reforzar las capacidades de agregación de datos sobre riesgos y promueven dicho objetivo. Las mejoras

¹ Comité de Basilea, *Enhancements to the Basel II framework* (julio 2009), en www.bis.org/publ/bcbs158.pdf.

² En este contexto se refiere específicamente a la información de gestión de riesgos.

³ Comité de Basilea, *Principles for enhancing corporate governance* (octubre 2010), en www.bis.org/publ/bcbs176.pdf.

⁴ Consejo de Estabilidad Financiera, *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* (octubre 2011), en www.financialstabilityboard.org/publications/r_111104dd.pdf.

⁵ Véase el informe del Institute of International Finance, *Risk IT and Operations: Strengthening capabilities* (junio 2011).

se interpretan en términos de reforzar la capacidad y el estatuto de la función de riesgos para emitir opiniones. Esto conduce a ganancias en eficiencia, reduce la probabilidad de pérdidas, potencia la toma de decisiones estratégicas y, en suma, aumenta la rentabilidad.

5. Los supervisores observan que aún constituye un reto para los bancos mejorar su capacidad de agregación de datos sobre riesgos y sus prácticas internas de presentación de los correspondientes informes, y desearían poder constatar más avances, en particular en el caso de los G-SIB. Además, al desvanecerse con el tiempo el recuerdo de la crisis, existe el riesgo de que el refuerzo de las capacidades de los bancos en estas áreas se relegue a un segundo plano, siendo así que los sistemas de TI, la gestión de datos y los procesos de presentación de informes requieren unas inversiones significativas en recursos financieros y humanos cuyos beneficios solo se materializarán en el largo plazo.

6. El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) ha puesto en marcha varias iniciativas internacionales para asegurar un progreso continuo en el refuerzo de las capacidades de agregación de datos sobre riesgos y de las prácticas de presentación de informes de riesgos por las entidades, lo cual es esencial para apoyar la estabilidad financiera. A saber:

- La elaboración de los *Principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos* incluidos en este informe. Este trabajo parte de una recomendación del *Progress report on implementing the recommendations on enhanced supervision* del FSB, publicado el 4 de noviembre de 2011:

«El FSB, en colaboración con los organismos de normalización, desarrollará un conjunto de expectativas de supervisión para elevar las capacidades de agregación de datos de las entidades, sobre todo las SIFI, a un nivel en el que los supervisores, las entidades y otros usuarios de los datos (p. ej., las autoridades de resolución) tengan la seguridad de que los informes para la gestión reflejan fielmente los riesgos. Se fijará un calendario conforme al cual todas las SIFI satisfarán dichas expectativas de supervisión. Para los G-SIB, la fecha límite de cumplimiento será enero de 2016, que es la fecha en la que comenzará a aplicárseles gradualmente el requisito de absorción adicional de pérdidas.»

- El desarrollo de una nueva plantilla de datos común para instituciones financieras sistémicamente importantes (G-SIFI) dirigida a cubrir lagunas de información clave identificadas durante la crisis, tales como exposiciones bilaterales y por país, sector e instrumento. Esto debería proporcionar a las autoridades un marco más sólido para la evaluación de posibles riesgos sistémicos.
- Una iniciativa conjunta público-privada para desarrollar un sistema de Identificación de Entidad Jurídica (LEI) que identificará de forma exclusiva a las contrapartes de operaciones financieras en todo el mundo, y concebido como un elemento clave para mejorar la calidad de los datos financieros en todo el mundo.

7. Existen otras iniciativas y requisitos sobre datos que deberán aplicarse en los próximos años⁶. El Comité considera que reforzar la agregación de datos sobre riesgos y las prácticas de información de riesgos permitirá a los bancos cumplir de forma eficaz dichas iniciativas.

⁶ Por ejemplo, los requisitos de presentación de información contemplados en las normas de Basilea III y Solvencia II, los planes de recuperación y resolución, las revisiones de los marcos de presentación de informes de supervisión sobre información financiera (FINREP) y taxonomía común (COREP), así como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).

Definición

8. A los efectos del presente documento, por la expresión «agregación de datos sobre riesgos» se entenderá definir, recopilar y procesar datos de riesgos con arreglo a requisitos de presentación de informes de riesgos del banco que le permitan calibrar su desempeño en función de su apetito por el riesgo o grado de tolerancia al riesgo⁷. Esto incluye reordenar, fusionar o descomponer conjuntos de datos.

Objetivos

9. Este documento presenta un conjunto de principios cuyo propósito es reforzar las capacidades de agregación de datos sobre riesgos de los bancos y sus prácticas internas de presentación de informes de riesgos (los «Principios»). A su vez, la aplicación eficaz de estos Principios mejorará previsiblemente los procesos de gestión de riesgos y de toma de decisiones en los bancos.

10. Adoptar los Principios permitirá mejorar sustancialmente la gestión de los bancos. En concreto, debería sustentar sus medidas dirigidas a:

- Potenciar la infraestructura de presentación de información clave, en particular la utilizada por el consejo y la alta dirección para identificar, controlar y gestionar los riesgos;
- Mejorar el proceso de toma de decisiones en toda la organización bancaria;
- Potenciar la gestión de información entre personas jurídicas, facilitando al tiempo una valoración integral de la exposición al riesgo a nivel global consolidado;
- Reducir la probabilidad y severidad de las pérdidas resultantes de deficiencias en la gestión de riesgos;
- Aumentar la celeridad con la que puede disponerse de información y, por tanto, con la que pueden tomarse las decisiones; y,
- Mejorar la calidad de la planificación estratégica de la organización y la capacidad de gestionar el riesgo de nuevos productos y servicios.

11. La solidez de las capacidades de gestión de riesgos constituye una parte integral de la propuesta de valor que ofrece un banco, por lo que una aplicación eficaz de los Principios debería incrementar el valor del banco. El Comité considera que los beneficios a largo plazo de las mejores capacidades de agregación de datos de riesgos y prácticas de presentación de informes de riesgos superarán a los costes de inversión en que incurran los bancos.

12. Para los supervisores bancarios, estos Principios complementarán otras medidas dirigidas a mejorar la intensidad y eficacia de la supervisión bancaria. Para las autoridades de resolución, la mejor agregación de datos de riesgos facilitaría las resoluciones bancarias, reduciendo de ese modo el potencial recurso a los contribuyentes.

⁷ «El apetito por el riesgo es el nivel y tipo de riesgo que una entidad es capaz de asumir y que está dispuesta a asumir en sus exposiciones y actividades, dados sus objetivos de negocio y sus obligaciones para con las partes interesadas», según lo define el informe del Senior Supervisors Group, *Observations on Developments in Risk Appetite Frameworks and IT Infrastructure* (diciembre 2010).

Ámbito de aplicación y consideraciones iniciales

13. Estos Principios se dirigen inicialmente a los SIB y se aplican tanto al conjunto del grupo bancario como a cada uno de sus bancos, siendo así que estas entidades necesitan expectativas de supervisión comunes y claramente formuladas sobre agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos. Con todo, los supervisores nacionales pueden optar por aplicarlos a una gama más amplia de bancos, de manera proporcional al tamaño, naturaleza y complejidad de sus respectivas operaciones.

14. Los bancos identificados como G-SIB por el FSB en noviembre de 2011⁸ o de 2012⁹ deberán cumplir estos Principios en enero de 2016; los que se designen como tales en posteriores actualizaciones anuales deberán cumplirlos dentro de los tres años siguientes a su designación¹⁰. Los G-SIB cuya fecha límite fuera 2016 deberían mostrar progresos en orden a su aplicación efectiva ya desde comienzos de 2013. Los supervisores nacionales y el Comité de Basilea supervisarán y evaluarán este progreso de conformidad con la sección V de este documento.

15. Se sugiere que los supervisores nacionales apliquen también estos Principios a los bancos que identificasen como D-SIB tres años después de su designación como tales¹¹.

16. Los Principios y las expectativas de supervisión que figuran en este documento se aplican a los datos que utiliza un banco para gestionar los riesgos que afronta, lo que incluye información fundamental para dicha gestión. Los datos sobre riesgos y los correspondientes informes deberían proporcionar al equipo directivo del banco la capacidad de supervisar y controlar los riesgos en función de su grado de tolerancia al riesgo.

17. Estos Principios también se aplican a los principales modelos internos de gestión de riesgos, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los métodos para determinar el capital regulatorio del Primer Pilar (tales como enfoques del riesgo de crédito basados en calificaciones internas y métodos avanzados de medición del riesgo operacional), los métodos de capital del Segundo Pilar y otros métodos principales de gestión del riesgo (p. ej., el del valor en riesgo).

18. Los Principios se aplican a procesos de gestión de riesgos de un grupo bancario. Sin embargo, los bancos también pueden beneficiarse de su aplicación a otros procesos, por ejemplo financieros y operativos, así como a la presentación de informes con fines de supervisión.

19. Todos los Principios incluidos en este documento se aplican asimismo a procesos que se hubieran subcontratado a terceros.

20. Los Principios abarcan cuatro ámbitos estrechamente relacionados:

- Gobernanza e infraestructura en general

⁸ Véase FSB, *Policy Measures to Address to Systemically Important Financial Institutions* (4 noviembre 2011), en www.financialstabilityboard.org/publications/r_111104bb.pdf

⁹ Véase FSB, *Update of group of global systemically important banks - G-SIBs* (1 noviembre 2012), en www.financialstabilityboard.org/publications/r_121031ac.pdf

¹⁰ Esto está en consonancia con el documento citado en la nota 9 a pie de página.

¹¹ Véase Comité de Basilea, *Marco aplicable a bancos de importancia sistémica local* (octubre 2012), en www.bis.org/publ/bcbs233_es.pdf

- Capacidades de agregación de datos sobre riesgos
- Prácticas de presentación de informes de riesgos
- Examen, instrumentos y cooperación en materia de supervisión

21. Las capacidades de agregación de datos de riesgos y las prácticas de presentación de informes de riesgos, si bien se consideran por separado en este documento, están claramente interrelacionadas y no pueden existir la una sin la otra. Los informes de gestión de riesgos de alta calidad se apoyan en unas sólidas capacidades de agregación de datos sobre riesgos, al tiempo que una infraestructura y gobernanza sólidas aseguran el flujo de información de una a la otra.

22. Los bancos deberían cumplir todos los principios de agregación de datos de riesgos y de presentación de informes de riesgos al mismo tiempo. Sin embargo, cabría aceptar compromisos (*trade-offs*) entre Principios en circunstancias excepcionales, como solicitudes de información urgentes o especiales sobre áreas de riesgos nuevas o desconocidas, entendiéndose que no deberían existir compromisos que afectasen sustancialmente a la toma de decisiones sobre gestión de riesgos. Los órganos de gobierno de los bancos, en particular el consejo de administración y la alta dirección, deben ser conscientes de estos compromisos y de las limitaciones o deficiencias asociadas a ellos.

Los supervisores esperan que los bancos cuenten con políticas y procesos en relación con dichos compromisos. Los bancos deben poder explicar —mediante informes cualitativos y, en la medida de lo posible, con medidas cuantitativas— el impacto de dichos compromisos en el proceso de toma de decisiones.

23. El concepto de «sustancialidad» empleado en este documento significa que los datos e informes pueden excepcionalmente excluir información cuando ello no afecte al proceso de toma de decisiones del banco (es decir, que sus órganos de gobierno, en particular el consejo de administración y la alta dirección, no se hubieran visto influidos por la información omitida ni hubieran emitido un juicio distinto de haber dispuesto de la información correcta).

Al aplicar el concepto de sustancialidad, los bancos tendrán en cuenta consideraciones más allá del número o tamaño de las exposiciones no incluidas, tales como el tipo de riesgos implicados o la naturaleza cambiante y dinámica del negocio bancario. Los bancos también deberán considerar el posible impacto futuro de la información excluida en el proceso de toma de decisiones en sus entidades. Los supervisores esperan que los bancos puedan explicar las omisiones de información recurriendo al concepto de sustancialidad.

24. Los bancos deben desarrollar capacidades de elaborar información prospectiva que proporcione alertas tempranas de posibles incumplimientos de límites de riesgo que puedan superar su tolerancia al riesgo. Estas capacidades de presentar informes de riesgos también deberían permitirles realizar pruebas de tensión flexibles y eficaces capaces de proporcionar evaluaciones prospectivas de riesgos. Los supervisores esperan que los informes de gestión de riesgos permitan a los bancos anticiparse a los problemas y proporcionar una evaluación prospectiva del riesgo.

25. Ocasionalmente podrá recabarse el juicio de expertos ante datos incompletos para facilitar el proceso de agregación de datos sobre riesgos y la interpretación de resultados en el proceso de información sobre riesgos. Solo excepcionalmente podrá recurrirse a la opinión de expertos en lugar de basarse en datos completos y exactos, y hacerlo no deberá afectar significativamente al cumplimiento de los Principios por el banco. Cuando se recabe el juicio de expertos, los supervisores esperan que el proceso sea transparente y quede

claramente documentado a fin de permitir una revisión independiente del proceso seguido y de los criterios utilizados en el proceso de toma de decisiones.

I. Gobernanza e infraestructura en general

26. El banco deberá contar con un marco de gobernanza, una arquitectura de datos de riesgos y una infraestructura de TI robustos, que son una condición previa para asegurar el cumplimiento de los otros Principios reflejados en este documento. En particular, el consejo de administración del banco debe comprobar que la alta dirección asume sus competencias en la aplicación de todos los principios de agregación de datos de riesgos y de presentación de los informes correspondientes, y que se responsabiliza de la estrategia para alcanzarlos dentro del plazo acordado con sus supervisores.

Principio 1

Gobernanza – Las capacidades del banco de agregación de datos sobre riesgos y sus prácticas de presentación de informes de riesgos se regirán por disposiciones de gobierno sólidas y coherentes con otros principios y directrices establecidos por el Comité de Basilea¹².

27. El consejo de administración y la alta dirección del banco deberán promover una identificación, evaluación y gestión de calidad de datos sobre riesgos en el seno de su marco general de gestión de riesgos. Este marco deberá incluir acuerdos sobre estándares de nivel de servicio en relación con dichos datos tanto para los procesos externalizados como para los internos; las políticas de la entidad en materia de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos, y las políticas de gestión de riesgos.

28. El consejo de administración y la alta dirección deben examinar y aprobar el marco del grupo bancario para la agregación de datos sobre riesgos y la presentación de informes de riesgos, así como asegurarse de que se utilizan los recursos adecuados.

29. Las capacidades del banco de agregación de datos sobre riesgos y sus prácticas de presentación de informes de riesgos:

- (a) Deberán documentarse plenamente y someterse a altos estándares de validación. Dicha validación será independiente y examinará el cumplimiento de los Principios por el banco. El propósito principal de la validación independiente es asegurarse de que los procesos de agregación de datos de riesgos y las prácticas de presentación de informes de riesgos por el banco se ejecutan según lo previsto y se adecuan a su perfil de riesgo. Las actividades de validación independiente deben encajar e integrarse con las demás actividades de revisión independiente dentro del programa del banco de gestión de riesgos¹³, abarcando todos los componentes de sus procesos de agregación de datos sobre riesgos y sus prácticas de presentación de informes de riesgos. La práctica común sugiere que la validación independiente

¹² Por ejemplo, *Principles for Enhancing Corporate Governance* (octubre 2010) y *Enhancements to the Basel II framework* (julio 2009).

¹³ En particular la denominada «segunda línea de defensa» dentro del sistema de control interno del banco.

de dicha agregación y prácticas debe realizarla personal con experiencia específica en TI, datos y presentación de informes¹⁴.

- (b) Deberán considerarse en cualesquiera nuevas iniciativas, tales como adquisiciones y desinversiones, desarrollo de nuevos productos y medidas más amplias de modificación de procesos y TI. Al considerar una adquisición significativa, el banco deberá evaluar, en su proceso de diligencia debida, las capacidades de agregación de datos sobre riesgos y las prácticas de información sobre riesgos de la entidad que es adquirida, así como el impacto sobre sus propias capacidades y prácticas. El impacto sobre la agregación de datos sobre riesgos será considerado explícitamente por el consejo de administración y se tendrá en cuenta en la decisión de proceder. El banco deberá establecer un plazo para integrar y acomodar en el seno de su propio marco dichas capacidades de agregación y prácticas adquiridas.
- (c) No deberán resultar afectadas por la estructura del grupo bancario. La estructura del grupo no debería mermar las capacidades de agregación de datos de riesgos a nivel consolidado o en cualquier otro nivel relevante de organización (por ejemplo, a nivel subconsolidado o de jurisdicción de operación). En particular, las capacidades de agregación de datos sobre riesgos deberían ser independientes de las decisiones que adoptase el banco sobre su organización jurídica y presencia geográfica¹⁵.

30. La alta dirección del banco debería entender y ser plenamente consciente de las limitaciones que impiden una agregación total de datos sobre riesgos, ya sea en términos de cobertura (por ejemplo, riesgos no reflejados o filiales no incluidas), técnicos (por ejemplo, indicadores de desempeño del modelo o grado de dependencia de procesos manuales) o legales (impedimentos legales para intercambiar información entre jurisdicciones). La alta dirección debe asegurarse de que la estrategia de TI del banco prevé formas de mejorar las capacidades de agregación de datos de riesgos y las prácticas de presentación de informes de riesgos, así como de remediar las deficiencias frente a los Principios establecidos en este documento, considerando las necesidades cambiantes del negocio. La alta dirección también debe identificar datos críticos para la agregación de datos de riesgos e iniciativas de infraestructuras de TI a través de su proceso de planificación estratégica de TI, y respaldar estas iniciativas asignando los niveles adecuados de recursos humanos y financieros.

31. El consejo de administración del banco deberá determinar sus propios requisitos de presentación de informes de riesgos y tendrá presente las limitaciones que impiden una agregación total de los datos de riesgos en los informes que recibe. El consejo también deberá estar al tanto de la aplicación por el banco de los Principios establecidos en el presente documento, así como de su grado de cumplimiento en todo momento.

Principio 2

Arquitectura de datos e infraestructura de TI – El banco diseñará, construirá y mantendrá una arquitectura de datos y una infraestructura de TI que soporten

¹⁴ Por lo demás, la validación deberá realizarse al margen de los trabajos de auditoría al objeto de garantizar la plena adhesión a la distinción entre la segunda y tercera *líneas de defensa* del sistema de control interno del banco. Véanse, entre otros, los Principios 2 y 13 del documento *Internal Audit Function in Banks* (junio 2012), del Comité de Basilea.

¹⁵ Sin perjuicio de cualesquiera impedimentos legales al intercambio de datos entre jurisdicciones.

plenamente sus capacidades de agregar datos sobre riesgos y sus prácticas de presentación de informes de riesgos, tanto en situaciones normales como de tensión o crisis, sin perjuicio del cumplimiento de los demás Principios.

32. Las capacidades de agregación de datos de riesgos y las prácticas de información sobre riesgos recibirán consideración explícita en los procesos de planificación de continuidad de la actividad del banco y se someterán a un análisis de impacto sobre la actividad.

33. El banco deberá establecer para todo el grupo bancario una arquitectura y unas taxonomías de datos integradas¹⁶, lo que incluye información sobre características de los datos (metadatos), así como el uso de identificadores únicos o convenciones unificadas para designar datos, en particular los de personas jurídicas, contrapartes, clientes y cuentas.

34. Deberán establecerse competencias y obligaciones en relación con la asunción de la responsabilidad sobre los datos y la información sobre riesgos, así como sobre su calidad, tanto para las unidades de negocio como para las funciones de TI. Los responsables de los datos (negocios y funciones de TI), en colaboración con los gestores de riesgos, se asegurarán de que existen controles adecuados durante todo el ciclo de vida de los datos y para todos los aspectos de la infraestructura tecnológica. Las competencias del responsable de la unidad de negocio incluyen asegurarse de que los datos se introduzcan correctamente en la oficina que está en contacto con el público y se mantengan actualizados y en consonancia con las definiciones de datos, así como garantizar que las capacidades de agregación de datos sobre riesgos y las prácticas de presentación de informes de riesgos son coherentes con las políticas de las entidades.

II. Capacidades de agregación de datos sobre riesgos

35. Los bancos deberán desarrollar y mantener robustas capacidades de agregación de datos sobre riesgos para asegurarse de que los informes de gestión de riesgos reflejan estos riesgos de modo fiable (es decir, es necesario cumplir las expectativas de agregación de datos para satisfacer las de presentación de información). El cumplimiento de los Principios que siguen a continuación no debería hacerse unos a expensas de otros, es decir, estas capacidades de agregación de datos sobre riesgos deberán cumplir simultáneamente todos estos Principios conforme al párrafo 22 del presente documento.

Principio 3

Exactitud e integridad – El banco deberá ser capaz de generar datos exactos y fiables sobre riesgos para cumplir los requisitos de exactitud en la presentación de información tanto en situaciones normales como de tensión o crisis. Los datos deberán agregarse principalmente de forma automatizada para minimizar la probabilidad de errores.

36. El banco agregará los datos sobre riesgos de forma exacta y fiable.

¹⁶ Los bancos no han de tener necesariamente un único modelo de datos; en caso de utilizarse múltiples modelos, deberán contar con robustos procedimientos automatizados de conciliación.

- (a) Los controles que se apliquen a los datos sobre riesgos deberán ser tan robustos como los aplicables a los datos contables.
 - (b) Cuando un banco recurra a procesos manuales y automatizados (como hojas de cálculo y bases de datos) y tenga unidades de riesgo específicas que utilicen estas aplicaciones para desarrollar programas informáticos, deberá contar con medidas de mitigación efectivas (por ejemplo, políticas y procedimientos sobre computación para usuarios finales) y otros controles efectivos que se apliquen de forma consistente en todos los procesos del banco.
 - (c) Los datos sobre riesgos deben conciliarse con fuentes bancarias, incluidos en su caso datos de contabilidad, para garantizar la exactitud de los primeros¹⁷.
 - (d) El banco se esforzará por contar con una única fuente reputada para datos sobre riesgos por cada tipo de riesgo.
 - (e) El personal del banco competente en materia de riesgos tendrá acceso suficiente a datos sobre riesgos para garantizar que éstos se puedan agregar, validar y conciliar adecuadamente con los informes de riesgos.
37. Como condición previa, el banco tendrá un «glosario» de los conceptos utilizados, de forma que los datos se definan con coherencia en toda la organización.
38. Se procurará el adecuado equilibrio entre los sistemas automatizados y manuales. Cuando se requiera un juicio profesional, la intervención humana puede ser apropiada. Para muchos otros procesos, un mayor grado de automatización es deseable a fin de reducir la probabilidad de errores.
39. Los supervisores esperan de los bancos que documenten y expliquen la totalidad de sus procesos de agregación de datos sobre riesgos, ya sean automatizados o manuales (basados en juicios o de cualquier otro modo). La documentación incluiría una explicación de la pertinencia de cualesquiera soluciones manuales, la descripción de su carácter crítico para la exactitud de dicha agregación y las medidas propuestas para reducir su impacto.
40. Los supervisores esperan que los bancos comprueben y vigilen la exactitud de los datos y que desarrollen canales adecuados de escalamiento, así como planes de actuación, a fin de corregir deficiencias en la calidad de los datos.

Principio 4

Complejidad – El banco deberá poder identificar y agregar todos los datos de riesgos significativos en todo el grupo bancario. Dichos datos deberán estar disponibles por línea de negocio, persona jurídica, tipo de activo, sector, región y otros criterios de ordenación, en función del riesgo de que se trate, de forma que permitan identificar e informar de exposiciones al riesgo, concentraciones de riesgos y riesgos incipientes.

41. Las capacidades del banco de agregar datos sobre riesgos deberán incluir todas las exposiciones significativas, incluyendo las contabilizadas fuera de balance.

¹⁷ A los efectos de este documento, por conciliación se entenderá el proceso de comparar partidas o resultados y explicar las diferencias.

42. Si bien no es necesario que una entidad bancaria exprese todas las formas de riesgo conforme a una base o unos parámetros comunes, las capacidades de agregación de datos sobre riesgos deben ser las mismas con independencia de los sistemas de agregación que se implementen. Con todo, cada sistema especificará con claridad el enfoque utilizado para agregar exposiciones para cualquier medida de riesgo dada, a fin de que el consejo de administración y la alta dirección puedan evaluar adecuadamente los resultados.

43. Los supervisores esperan de los bancos que elaboren datos agregados de riesgos completos y que comprueben y vigilen la completitud de sus datos sobre riesgos. En el caso de que éstos no fueran del todo completos, la capacidad del banco de gestionar eficazmente sus riesgos no debería verse afectada de forma crítica. Los supervisores esperan que los datos de los bancos sean significativamente completos y que cualesquiera excepciones se identifiquen y expliquen debidamente.

Principio 5

Prontitud – El banco deberá poder generar información agregada y actualizada de riesgos con prontitud sin perjuicio del cumplimiento de los principios relativos a exactitud e integridad, completitud y adaptabilidad. La prontitud dependerá de la naturaleza del riesgo objeto de medición y su potencial volatilidad, así como de su importancia para el perfil general de riesgo del banco. Dicha prontitud dependerá también de la frecuencia específica requerida por los informes de gestión de riesgos del banco, tanto en situaciones normales como de tensión o crisis, establecida en función de las características y del perfil general de riesgo del banco.

44. Las capacidades del banco de agregar datos sobre riesgos deberán garantizar que será capaz de generar con prontitud información agregada sobre riesgos al objeto de satisfacer todos los requisitos de presentación de informes de gestión de riesgos.

45. El Comité de Basilea reconoce que la celeridad con la que se requieran diferentes tipos de datos variará dependiendo del tipo de riesgo, y que ciertos datos de riesgos pueden necesitarse con mayor premura en una situación de tensión o crisis. Los bancos tienen que construir sus sistemas de riesgo de forma que en situaciones de tensión o crisis generen con rapidez datos agregados para todos los riesgos de importancia crítica.

46. Constituyen riesgos de importancia crítica, entre otros, los siguientes:

- (a) la exposición crediticia agregada a un prestatario corporativo de gran tamaño. En comparación, los grupos de exposiciones minoristas no suelen variar en un breve periodo de tiempo tan críticamente, si bien pueden incluir concentraciones significativas;
- (b) exposiciones al riesgo de crédito de contraparte, incluidos, por ejemplo, derivados;
- (c) exposiciones de negociación, posiciones, límites operativos, y concentraciones de mercado por datos de sector y región;
- (d) indicadores de riesgo de liquidez, como flujos de caja/liquidaciones y financiación, e
- (e) indicadores de riesgo operacional para los que el tiempo reviste importancia crítica (por ejemplo, disponibilidad de sistemas, acceso no autorizado).

47. Los supervisores comprobarán que la frecuencia específica requerida por el banco, tanto en situaciones normales como de tensión o crisis, genera con prontitud información agregada y actualizada de riesgos.

Principio 6

Adaptabilidad – El banco debe ser capaz de generar datos agregados de riesgos para satisfacer una amplia gama de peticiones específicas y discrecionales de información de gestión de riesgos, tales como las efectuadas en momentos de tensión o crisis, las debidas a cambios en las necesidades internas y aquellas cursadas por supervisores.

48. Las capacidades del banco de agregación de datos sobre riesgos serán flexibles y adaptables al objeto de poder satisfacer peticiones específicas de datos, en su caso, y de evaluar riesgos incipientes. Tal capacidad de adaptación permitirá a los bancos gestionar mejor el riesgo, incluyendo información prospectiva, y facilitar la realización de pruebas de tensión y análisis de escenarios.

49. La adaptabilidad incluye lo siguiente:

- (a) procesos flexibles que permitan agregar datos de riesgos con fines de evaluación y agilizar la toma de decisiones;
- (b) la capacidad de personalizar datos en función de las necesidades de los usuarios (por ejemplo, cuadros de mando, conclusiones prácticas, anomalías), de explorarlos en detalle según sea necesario y de generar síntesis rápidas;
- (c) la capacidad de incorporar nuevos desarrollos en la organización de la actividad y factores externos que afecten al perfil de riesgo del banco, y
- (d) la capacidad de incorporar cambios en el marco regulador.

50. Los supervisores esperan que el banco pueda generar subconjuntos de datos para escenarios requeridos o resultantes de sucesos económicos. Por ejemplo, el banco deberá poder agregar rápidamente los datos de riesgos de exposiciones crediticias por país¹⁸ a una fecha determinada a partir de una lista de países, así como los de exposiciones crediticias por sectores a una fecha determinada a partir de una relación de sectores, para todas las líneas de negocio y áreas geográficas.

III. Prácticas de presentación de informes de riesgos

51. Contar con datos exactos, completos y oportunos es fundamental para una gestión eficaz del riesgo. Sin embargo, los datos por sí solos no garantizan que el consejo de administración y la alta dirección dispongan de información idónea para adoptar decisiones eficaces sobre riesgos. Para gestionar eficazmente el riesgo, la información idónea debe presentarse a las personas idóneas en el momento idóneo. Los informes basados en datos sobre riesgos deben ser exactos, claros y completos, su contenido debe ser el adecuado y han de entregarse a las personas competentes en la toma de decisiones con tiempo suficiente como para permitir una respuesta adecuada. Para alcanzar de forma eficaz sus objetivos, los informes de riesgos deben satisfacer los principios que a continuación se exponen, bien entendido que, conforme al párrafo 22 de este documento, el cumplimiento de unos no debería ir en detrimento del de otros.

¹⁸ Incluyendo, por ejemplo, las exposiciones a deuda soberana, bancaria, corporativa y privada.

Principio 7

Exactitud – Los informes de gestión de riesgos deben transmitir de forma exacta y precisa los datos agregados de riesgos y reflejar el riesgo de una manera fidedigna. Los informes deben someterse a procesos de conciliación y validación.

52. Los informes de gestión de riesgos deben ser exactos y precisos a fin de garantizar que el consejo de administración y la alta dirección del banco puedan confiar en la información agregada para adoptar decisiones críticas en materia de riesgos.

53. Para garantizar la exactitud de los informes, el banco mantendrá, como mínimo:

- (a) requisitos y procesos definidos para conciliar los informes con los datos sobre riesgos;
- (b) una edición automatizada y manual y comprobaciones razonables, lo que incluye un inventario de las reglas de validación que se aplican a la información cuantitativa. El inventario incluirá explicaciones sobre las convenciones utilizadas para describir cualesquiera relaciones matemáticas o lógicas que deban verificarse por medio de estas validaciones o comprobaciones, y
- (c) procedimientos integrados para identificar, notificar y explicar errores en los datos o deficiencias en su integridad mediante informes de excepciones.

54. Las aproximaciones son parte integral de la presentación de informes de riesgos y de la gestión de éstos. Los resultados de modelos, análisis de escenarios y pruebas de tensión son ejemplos de aproximaciones que proporcionan información crítica para gestionar el riesgo. Si bien las expectativas para las aproximaciones pueden diferir de las referentes a otros tipos de informes de riesgos, los bancos deben seguir los principios de presentación de información de este documento y establecer unas expectativas de fiabilidad de las aproximaciones (exactitud, prontitud, etc.) que aseguren que el equipo directivo pueda confiar en esa información para adoptar decisiones críticas en la materia. Esto incluye los principios relativos a los datos utilizados para obtener dichas aproximaciones.

55. Los supervisores esperan que la alta dirección del banco establezca requisitos de exactitud y precisión para presentar información tanto en situaciones normales como de tensión o crisis, incluida información crítica sobre posiciones y exposición a riesgos. Estos requisitos deben reflejar la mayor o menor importancia crítica de las decisiones que se basarán en esta información.

56. Los supervisores esperan que los bancos consideren los requisitos de exactitud como análogos al concepto de «sustancialidad» en contabilidad. Por ejemplo, una omisión o inexactitud se considerará sustancial cuando pueda influir en las decisiones de los usuarios en materia de riesgos. El banco debe poder justificar el sentido de los requisitos de exactitud. Los supervisores esperan que el banco considere los requisitos de precisión basándose en la validación, verificación o conciliación de procesos y resultados.

Principio 8

Exhaustividad – Los informes de gestión de riesgos deben cubrir todas las áreas de riesgo significativas dentro de la organización. Su profundidad y alcance estarán en consonancia con el tamaño y la complejidad de las actividades del banco y con su perfil de riesgo, así como con las necesidades de sus destinatarios.

57. Los informes de gestión de riesgos deberían incluir información sobre posiciones y exposiciones al riesgo en todas las áreas de riesgo relevantes (por ejemplo, riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo operacional) y para todos los componentes importantes de cada área de riesgo (por ejemplo, en el caso del riesgo de crédito, la exposición a un sector, un país o una referencia única). Los informes de gestión de riesgos también deben incluir las medidas relacionadas con riesgos (por ejemplo, de capital económico y regulador).

58. Los informes deben identificar concentraciones de riesgo incipientes, proporcionar información en el contexto de los límites y grado de tolerancia del banco al riesgo y proponer recomendaciones de actuación cuando proceda. Asimismo, deben incluir el estado actual de las medidas acordadas por el consejo de administración y la alta dirección para reducir el riesgo o afrontar situaciones de riesgo específicas, como la capacidad de seguir tendencias emergentes mediante estudios de previsión y pruebas de tensión.

59. Los supervisores esperan que los bancos determinen los requisitos de presentación de informes de riesgos que mejor se adapten a sus propios modelos de negocio y perfiles de riesgo. Asimismo deben quedar convencidos con la elección del banco en cuanto a cobertura, análisis e interpretación, escalabilidad y comparabilidad de riesgos entre entidades del grupo. Por ejemplo, un informe de riesgos agregados incluirá, entre otros, la siguiente información: suficiencia de capital, capital regulador, provisiones de coeficientes de capital y liquidez, riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional, riesgo de liquidez, resultados de pruebas de tensión, concentraciones de riesgos entre entidades y en el seno de cada una, y posiciones y planes de financiación.

60. Los supervisores esperan que los informes de gestión de riesgos dirigidos al consejo de administración y la alta dirección ofrezcan una evaluación prospectiva del riesgo y no se basen únicamente en datos presentes y pasados. Los informes deberán contener provisiones o escenarios para las variables clave del mercado y sus efectos sobre el banco a fin de informar al consejo de administración y la alta dirección de la probable trayectoria futura del perfil de riesgo y de capital del banco.

Principio 9

Claridad y utilidad – Los informes de gestión de riesgos deben comunicar información de forma clara y concisa y ser fáciles de entender, sin dejar de ser lo suficientemente exhaustivos como para facilitar una toma de decisiones informada. Asimismo, incluirán información significativa ajustada a las necesidades de sus destinatarios.

61. Los informes del banco sobre riesgos deberán contribuir a una buena gestión del riesgo y toma de decisiones por parte de sus destinatarios, en particular por el consejo de administración y la alta dirección. Dicha información sobre riesgos deberá ser significativa y ajustarse a las necesidades de sus destinatarios.

62. Los informes deben lograr un adecuado equilibrio entre datos de riesgos, su análisis e interpretación, y explicaciones cualitativas. La proporción entre información cualitativa y cuantitativa variará en diferentes niveles de la organización y dependerá también del nivel de agregación que se aplique a los informes. En los niveles superiores de la organización se espera más agregación, haciéndose necesario, por tanto, un mayor grado de interpretación cualitativa.

63. Las políticas y los procedimientos de presentación de información deben reconocer las diferentes necesidades de información del consejo de administración, la alta dirección y los demás niveles de la organización (por ejemplo, comités de riesgos).

64. Al ser uno de los destinatarios principales de los informes de gestión de riesgos, el consejo de administración del banco debe determinar sus propios requisitos de presentación de informes de riesgos y asegurar que cumple sus obligaciones para con los accionistas y otras partes interesadas relevantes. Asimismo, debe asegurarse de que solicita y recibe información relevante que le permita cumplir su mandato de gobierno en relación con el banco y los riesgos a los que está expuesto, asegurándose de este modo de que está operando dentro de su tolerancia al riesgo.

65. El consejo de administración deberá alertar a la alta dirección cuando los informes de riesgos no cumplan sus requisitos o no proporcionen el nivel o el tipo de información que permitan establecer y supervisar la adhesión del banco a su tolerancia al riesgo. El consejo deberá indicar si está obteniendo una relación equilibrada entre información detallada y cuantitativa e información cualitativa.

66. La alta dirección también es un destinatario clave de los informes de riesgos y es competente para determinar sus propios requisitos de divulgación de riesgos. Asimismo, debe asegurarse de estar recibiendo información relevante que le permita cumplir su mandato de gestión en relación con el banco y los riesgos a los que está expuesto.

67. El banco deberá elaborar un inventario y clasificación de los elementos de datos de riesgos que incluya una referencia a los conceptos utilizados para elaborar los informes.

68. Los supervisores esperan que los informes sean claros y útiles, y que reflejen un equilibrio adecuado entre datos detallados, análisis cualitativo, explicaciones y recomendaciones. Serán asimismo claras la interpretación y explicación de los datos, incluidas las tendencias observadas.

69. Los supervisores esperan igualmente que el banco confirme periódicamente con los destinatarios que la información agregada y presentada es pertinente y adecuada, tanto en cantidad como en calidad, para el proceso de gobierno y toma de decisiones.

Principio 10

Frecuencia – El consejo de administración y la alta dirección (u otros destinatarios, según proceda) deben establecer la frecuencia con la que se generarán y distribuirán los informes de gestión de riesgos. Esta frecuencia estará en consonancia con sus necesidades, la naturaleza de los riesgos reflejados y la rapidez con la que el riesgo puede cambiar, así como con la importancia de la contribución de los informes a una buena gestión de riesgos y a una toma de decisiones eficaz y eficiente en todo el banco. La frecuencia de los informes debería aumentarse en momentos de tensión o crisis.

70. La frecuencia de los informes de riesgos variará en función del tipo de riesgo, del propósito del informe y de los destinatarios. El banco evaluará periódicamente la finalidad de cada informe y establecerá requisitos sobre la frecuencia con la que deben elaborarse tanto en situaciones normales como de tensión o crisis. Asimismo comprobará regularmente su capacidad para generar informes exactos dentro de los plazos marcados, especialmente en situaciones de tensión o crisis.

71. Los supervisores esperan que en momentos de tensión o crisis la totalidad de los informes sobre posiciones y exposiciones relevantes y críticas a los riesgos de crédito, mercado y liquidez estén disponibles en un plazo muy corto a fin de poder reaccionar eficazmente ante unos riesgos cambiantes. Cierta información sobre posiciones o

exposiciones puede necesitarse con carácter inmediato (intradía) para permitir respuestas oportunas y eficaces.

Principio 11

Distribución – Los informes de gestión de riesgos deberán hacerse llegar a las partes pertinentes, sin perjuicio de mantener la confidencialidad debida.

72. Deberán existir procedimientos que permitan recopilar y analizar rápidamente datos sobre riesgos y remitir en tiempo oportuno los informes a todos los destinatarios pertinentes. Esto deberá equilibrarse con la necesidad de garantizar la confidencialidad debida.

73. Los supervisores esperan que el banco confirme periódicamente la recepción en tiempo oportuno de los informes por sus destinatarios relevantes.

IV. Examen, instrumentos y cooperación en materia de supervisión

74. Los supervisores desempeñarán la importante función de supervisar e incentivar la implementación y cumplimiento en todo momento de los Principios por el banco. También examinarán su cumplimiento entre bancos al objeto de determinar si están alcanzándose los resultados deseados o si se precisan mejoras adicionales.

Principio 12

Examen – Los supervisores examinarán y evaluarán periódicamente el cumplimiento por el banco de los once Principios anteriores.

75. Los supervisores deben examinar el cumplimiento por el banco de los Principios enunciados en las secciones precedentes. Sus revisiones se incorporarán al plan ordinario de exámenes de supervisión, pudiendo complementarse con revisiones de carácter temático que abarquen múltiples bancos en relación con un único tema o asunto. Los supervisores podrán comprobar dicho cumplimiento cursando peticiones puntuales de información sobre asuntos específicos relacionados con riesgos (por ejemplo, la exposición a ciertos factores de riesgo) que deban atenderse en plazos breves, poniendo con ello a prueba la capacidad del banco para agregar rápidamente datos sobre riesgos y generar los correspondientes informes. Los supervisores deberán contar con acceso a los informes necesarios a fin de poder practicar tal examen.

76. Los supervisores deben recurrir a exámenes realizados por los auditores internos u otros externos para poder realizar sus evaluaciones de cumplimiento de los Principios. Asimismo, podrán encargar ciertas tareas a las funciones de auditoría interna del banco o a expertos independientes. Deberán tener acceso a todos los documentos pertinentes, tales como informes de auditoría y validación interna, y poder reunirse y analizar las capacidades de agregación de datos sobre riesgos con los auditores externos o expertos independientes del banco, en su caso.

77. Los supervisores deberán poner a prueba las capacidades del banco para agregar datos y generar informes tanto en situaciones de tensión o crisis como en entornos más estables, así como ante súbitos aumentos de los volúmenes de actividad.

Principio 13

Acciones correctivas y medidas de supervisión – Los supervisores deben tener y usar los instrumentos y recursos apropiados para exigir a un banco medidas correctivas eficaces y oportunas para solventar deficiencias en sus capacidades de agregación de datos sobre riesgos o sus prácticas de presentación de informes de riesgos. Los supervisores deben poder utilizar para ello diversos instrumentos, entre ellos del Segundo Pilar.

78. Los supervisores deberán exigir al banco que adopte medidas correctivas eficaces y oportunas para solventar deficiencias en sus capacidades de agregación de datos sobre riesgos, sus prácticas de presentación de informes de riesgos o sus controles internos.

79. Los supervisores tendrán a su disposición una gama de instrumentos para solventar deficiencias significativas en las capacidades de los bancos de agregar datos sobre riesgos y presentar informes al respecto. Esos instrumentos incluyen, a título enunciativo y no limitativo, requerir al banco que adopte medidas correctivas, intensificar la supervisión, requerir un examen independiente por un tercero (como por ejemplo auditores externos) y el posible uso de capital adicional como forma de mitigar riesgos e incentivo en el marco del Segundo Pilar¹⁹.

80. Los supervisores deben ser capaces de poner límites a los riesgos de un banco o al crecimiento de sus actividades cuando estimen que las deficiencias en sus capacidades para agregar datos sobre riesgos y presentar informes al respecto estén mermando de forma considerable sus capacidades de gestión de riesgos.

81. En el caso de nuevas iniciativas empresariales, los supervisores podrán exigir que los planes de aplicación de los bancos garanticen que será posible una robusta agregación de datos sobre riesgos antes de permitir proseguir con un nuevo negocio o adquisición.

82. Cuando un supervisor exija a un banco adoptar medidas correctivas establecerá un calendario para su ejecución. Los supervisores tendrán procedimientos de escalamiento para imponer medidas correctivas más estrictas o exigir mayor diligencia en su aplicación en el caso de que el banco no abordase debidamente las deficiencias identificadas o de que los supervisores considerasen justificado recurrir a medidas adicionales.

Principio 14

Cooperación origen/acogida – Los supervisores deben colaborar con sus homólogos competentes en otras jurisdicciones para la supervisión y revisión de los Principios, así como en la aplicación de cualquier medida correctiva, si fuese necesario.

83. Una cooperación eficaz y el intercambio adecuado de información entre autoridades supervisoras de origen y acogida contribuirán a la consistencia en las prácticas de gestión de riesgos del banco en todas sus operaciones en múltiples jurisdicciones. Siempre que sea posible, los supervisores evitarán exámenes redundantes y desprovistos de coordinación en las áreas de agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos.

84. La cooperación podrá tomar la forma de intercambio de información dentro de las limitaciones legales, así como de discusión bilateral o multilateral entre supervisores (por ejemplo, a través de colegios de supervisores) en reuniones de carácter periódico, entre

¹⁹ Comité de Basilea, *Enhancements to the Basel II framework* (julio 2009).

otras. La comunicación por teleconferencia y correo electrónico puede ser especialmente útil para el seguimiento de las medidas correctivas exigidas. La cooperación a través de colegios estará en consonancia con los *Good practice principles on supervisory colleges* del Comité de Basilea²⁰.

85. Los supervisores deben contrastar experiencias sobre la calidad de las capacidades de agregación de datos sobre riesgos y las prácticas de presentación de informes de riesgo en las diferentes partes del grupo. Esto incluiría cualquier impedimento a dichas capacidades o prácticas derivado de cuestiones transfronterizas y también si los datos de riesgo se distribuyen adecuadamente en todo el grupo. Estas puestas en común permitirán a los supervisores identificar problemas importantes en una fase temprana y responder ante ellos de forma pronta y eficaz.

V. Calendario de aplicación y disposiciones transitorias

86. Los supervisores esperan que las infraestructuras de datos y de TI de los bancos se potencien en los próximos años para asegurar que sus capacidades de agregación de datos sobre riesgos y sus prácticas de presentación de informes de riesgos son lo suficientemente robustas y al mismo tiempo flexibles como para subvenir a sus potenciales necesidades en circunstancias normales y, en especial, en situaciones de tensión o crisis.

87. Los supervisores bancarios nacionales comenzarán a debatir la implementación de los Principios con la alta dirección de G-SIB a comienzos de 2013, asegurándose con ello que estos bancos desarrollan una estrategia que les permita cumplir los Principios para 2016.

88. A fin de que los G-SIB cumplan los Principios para 2016, los supervisores bancarios nacionales discutirán el análisis de las capacidades de agregación de datos de riesgos de los bancos con la alta dirección de éstos y acordarán plazos para las mejoras requeridas. Los métodos de supervisión probablemente incluirán autoevaluaciones de las G-SIB sobre estas expectativas a principios de 2013, con el objetivo de remediar las principales insuficiencias antes de 2016. Los supervisores podrán también contratar a expertos técnicos para respaldar su evaluación de los planes de los bancos respecto a la fecha límite de 2016²¹.

89. Desde 2013, el Comité de Basilea vigilará el progreso en el cumplimiento de los Principios por los G-SIB a través de su Grupo de Aplicación de Normas (SIG). Esto incluirá cualesquiera observaciones sobre la eficacia de los propios Principios y sobre si se precisan mejoras o revisiones adicionales de éstos para alcanzar los resultados deseados. El Comité de Basilea compartirá sus conclusiones con el FSB con una periodicidad mínima anual a partir de finales de 2013.

²⁰ Comité de Basilea, *Good practice principles on supervisory colleges* (octubre 2010), en www.bis.org/publ/bcbs177.pdf

²¹ El Comité de Basilea reconoce que, en circunstancias muy específicas y excepcionales, los supervisores nacionales podrían tener que admitir cierta flexibilidad en cuanto a la fecha límite de 2016. Por ejemplo, cuando los procesos se hubiesen subcontratado a terceros, los plazos de ejecución podrían verse afectados en la medida en que la duración de algunos contratos de externalización pudiera ir más allá de 2016.

Anexo 1

Glosario de términos empleados

Adaptabilidad	Cualidad de la capacidad de agregar datos sobre riesgos en virtud de la cual ésta cambia (o es modificada) según las circunstancias (internas o externas).
Agregación de datos sobre riesgos	Definir, recopilar y procesar datos sobre riesgos conforme a los requisitos de presentación de información de riesgos del banco a fin de permitirle medir su desempeño en función de su tolerancia al riesgo. Esto incluye reordenar, combinar o descomponer conjuntos de datos.
Ajustes manuales	Recurso a procesos y herramientas con intervención humana para transferir, manipular o alterar datos destinados a la agregación o presentación de información.
Aproximación	Resultado que no es necesariamente exacto, pero aceptable para su propósito.
Claridad	Cualidad de los informes de riesgos por la que resultan fácilmente comprensibles, sin confusiones ni ambigüedades.
Complejidad	Disponibilidad de los datos sobre riesgos relevantes agregados para todas las unidades que componen la empresa (por ejemplo, personas jurídicas, líneas de negocio, jurisdicciones, etc.)
Conciliación	Proceso de comparar elementos o resultados y explicar las diferencias.
Distribución	Proceso por el que se asegura que las personas o grupos pertinentes reciben los informes de riesgos que les corresponden.
Exactitud	Grado de conformidad entre la medición, registro o representación de un valor y el valor que es objeto de medición, registro o representación. La definición se aplica tanto a la agregación de datos sobre riesgos como a los informes de riesgos.
Exhaustividad	Medida en la que los informes de riesgos incluyen o comprenden la totalidad de los riesgos relevantes para la empresa.
Frecuencia	Tasa a la que se generan los informes de riesgos en el tiempo.
Integridad	Ausencia de alteración o manipulación no autorizadas de los datos de riesgos que comprometan su exactitud, completitud y fiabilidad.
Precisión	Grado de conformidad entre indicaciones o mediciones cuantitativas obtenidas mediante la replicación de mediciones de los mismos objetos u otros similares en condiciones especificadas.
Prontitud	Disponibilidad de datos agregados sobre riesgos en un plazo que permita al banco generar informes de riesgos con una frecuencia establecida.

Tolerancia al riesgo/ apetito por el riesgo	Nivel y tipo de riesgo que una entidad puede y está dispuesta a asumir en sus exposiciones y actividades, dados sus negocios y sus obligaciones con las partes interesadas. Suele expresarse mediante medidas tanto cuantitativas como cualitativas.
Validación	Proceso de identificar y cuantificar la corrección (o incorrección) de datos, procesamientos y resultados.

Anexo 2

Resumen de los Principios

Los Principios abarcan cuatro ámbitos estrechamente relacionados:

- (i) Gobernanza e infraestructura en general
- (ii) Capacidades de agregación de datos sobre riesgos
- (iii) Prácticas de presentación de informes de riesgos
- (iv) Examen, instrumentos y cooperación en materia de supervisión

I. Gobernanza e infraestructura en general

Principio 1

Gobernanza – Las capacidades del banco de agregación de datos sobre riesgos y sus prácticas de presentación de informes de riesgos se regirán por disposiciones de gobierno sólidas y coherentes con otros principios y directrices establecidos por el Comité de Basilea²².

Principio 2

Arquitectura de datos e infraestructura de TI – El banco diseñará, construirá y mantendrá una arquitectura de datos y una infraestructura de TI que soporten plenamente sus capacidades de agregar datos sobre riesgos y sus prácticas de presentación de informes de riesgos, tanto en situaciones normales como de tensión o crisis, sin perjuicio del cumplimiento de los demás Principios.

II. Capacidades de agregación de datos sobre riesgos

Principio 3

Exactitud e integridad – El banco deberá ser capaz de generar datos exactos y fiables sobre riesgos para cumplir los requisitos de exactitud en la presentación de información tanto en situaciones normales como de tensión o crisis. Los datos deberán agregarse principalmente de forma automatizada para minimizar la probabilidad de errores.

²² Por ejemplo, los *Principles for Enhancing Corporate Governance* (octubre 2010) y *Enhancements to the Basel II framework* (julio 2009).

Principio 4

Compleitud – El banco deberá poder identificar y agregar todos los datos de riesgos significativos en todo el grupo bancario. Dichos datos deberán estar disponibles por línea de negocio, persona jurídica, tipo de activo, sector, región y otros criterios de ordenación, en función del riesgo de que se trate, de forma que permitan identificar e informar de exposiciones al riesgo, concentraciones de riesgos y riesgos incipientes.

Principio 5

Prontitud – El banco deberá poder generar información agregada y actualizada de riesgos con prontitud sin perjuicio del cumplimiento de los principios relativos a exactitud e integridad, completitud y adaptabilidad. La prontitud dependerá de la naturaleza del riesgo objeto de medición y su potencial volatilidad, así como de su importancia para el perfil general de riesgo del banco. Dicha prontitud dependerá también de la frecuencia específica requerida por los informes de gestión de riesgos del banco, tanto en situaciones normales como de tensión o crisis, establecida en función de las características y del perfil general de riesgo del banco.

Principio 6

Adaptabilidad – El banco debe ser capaz de generar datos agregados de riesgos para satisfacer una amplia gama de peticiones específicas y discrecionales de información de gestión de riesgos, tales como las efectuadas en momentos de tensión o crisis, las debidas a cambios en las necesidades internas y aquellas cursadas por supervisores.

III. Prácticas de presentación de informes de riesgos

Principio 7

Exactitud – Los informes de gestión de riesgos deben transmitir de forma exacta y precisa los datos agregados de riesgos y reflejar el riesgo de una manera fidedigna. Los informes deben someterse a procesos de conciliación y validación.

Principio 8

Exhaustividad – Los informes de gestión de riesgos deben cubrir todas las áreas de riesgo significativas dentro de la organización. Su profundidad y alcance estarán en consonancia con el tamaño y la complejidad de las actividades del banco y con su perfil de riesgo, así como con las necesidades de sus destinatarios.

Principio 9

Claridad y utilidad – Los informes de gestión de riesgos deben comunicar información de forma clara y concisa y ser fáciles de entender, sin dejar de ser lo suficientemente exhaustivos como para facilitar una toma de decisiones informada. Asimismo, incluirán información significativa ajustada a las necesidades de sus destinatarios.

Principio 10

Frecuencia – El consejo de administración y la alta dirección (u otros destinatarios, según proceda) deben establecer la frecuencia con la que se generarán y distribuirán los informes de gestión de riesgos. Esta frecuencia estará en consonancia con sus necesidades, la naturaleza de los riesgos reflejados y la rapidez con la que el riesgo puede cambiar, así como con la importancia de la contribución de los informes a una buena gestión de riesgos y a una toma de decisiones eficaz y eficiente en todo el banco. La frecuencia de los informes debería aumentarse en momentos de tensión o crisis.

Principio 11

Distribución – Los informes de gestión de riesgos deberán hacerse llegar a las partes pertinentes, sin perjuicio de mantener la confidencialidad debida.

IV. Examen, instrumentos y cooperación en materia de supervisión

Principio 12

Examen – Los supervisores examinarán y evaluarán periódicamente el cumplimiento por el banco de los once Principios anteriores.

Principio 13

Acciones correctivas y medidas de supervisión – Los supervisores deben tener y usar los instrumentos y recursos apropiados para exigir a un banco medidas correctivas eficaces y oportunas para solventar deficiencias en sus capacidades de agregación de datos sobre riesgos o sus prácticas de presentación de informes de riesgos. Los supervisores deben poder utilizar para ello diversos instrumentos, entre ellos del Segundo Pilar.

Principio 14

Cooperación origen/acogida – Los supervisores deben colaborar con sus homólogos competentes en otras jurisdicciones para la supervisión y revisión de los Principios, así como en la aplicación de cualquier medida correctiva, si fuese necesario.